

## CLÁUSULA CUARTA

## Gratificaciones especiales

Se añadirá, a las gratificaciones especiales ya concedidas el apartado siguiente:

d) Para el personal Técnico y Administrativo que por la naturaleza del cargo no perciba la prima de asistencia al trabajo y ayuda al transporte, se fija una gratificación de 9.000 pesetas.

## SEGUNDO

## PERÍODO DE APLICACIÓN

Estas reformas que se incorporan al Convenio matriz entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente a su aprobación por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1963, plazo prorrogable para la tática por años naturales, si no media denuncia de ambas o de una de las partes, con antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

## TERCERO

## CLÁUSULA ESPECIAL

Ambas partes manifiestan por unanimidad que las estipulaciones acordadas no han de suponer alza en los precios de venta de las labores que expende «Tabacalera, S. A.»

## CLÁUSULA TRANSITORIA

Los beneficios económicos pactados tendrán efectos retroactivos desde el día 1 de septiembre de 1961, fecha de expiración del plazo del anterior Convenio, liquidándose los atrasos devengados desde esa fecha a la de su entrada en vigor.

En fe de lo cual, y en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados en este documento, firman, después de hacerlo el Presidente de la Comisión deliberante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.694, promovido por «The Coca-Cola Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.694, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «The Coca-Cola Company», recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1959, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por «The Coca-Cola Company», de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 7 de enero de 1959, que concedió la marca número 324.288 «Lola-Loka», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.416, promovido por «Compañía Española de Innovaciones Superficie-Activas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.416, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Compañía Española de Innovaciones Superficie-Activas, S. A.», recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1959, se ha dictado con fecha 28 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación de este recurso debemos revocar y revocamos el acuerdo de concesión de la marca «Lavadón» a don Emilio Gómez Sánchez y a don Saladino Cabafiero Quintanilla, por no ser conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.652, promovido por «Tecnifer, S. L.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.652, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Tecnifer, S. L.», recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 2 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por «Tecnifer, S. L.», contra Resolución del Ministerio de Industria de 13 de junio de 1960, debemos declarar y declaramos la nulidad en derechos de dicha Resolución y en consecuencia la del registro de la patente de invención número 258.821, relativa al denominado «Comedero Curiá», que deberá quedar sin efecto, con prohibición del uso y explotación del mismo como invento por el particular a quien se otorgó; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hijos de Francisco de P. Figueras» para ampliar industria de fabricación de encajes en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Francisco de P. Figueras», en solicitud de autorización para ampliar industrias de fabricación de encajes

en Barcelona, comprendida en el Grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12-9-1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Francisco de P. Figueras» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1962.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Gabsor, S. A.», la ampliación de su fábrica de bebidas gaseosas en Madrid*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gabsor, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de fábrica de bebidas gaseosas en Madrid, comprendida en el Grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Gabsor, S. A.», la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª Desde el primer momento de funcionamiento de la industria empleará materias primas nacionales.

3.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959, y disposiciones complementarias.

4.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

5.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1962.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Mauro Casado Alvarez para ampliar industria de imprenta en León.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Mauro Casado Alvarez, en solicitud de autorización para ampliación industria de imprenta en León, comprendida en el Grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Mauro Casado Alvarez para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1962.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electro-Metalúrgica del Ebro, Sociedad Anónima», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de carburo de calcio con sus secciones complementarias al nuevo emplazamiento de La Zaida (Zaragoza).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electro-Metalúrgica del Ebro, S. A.», en solicitud de autorización para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de carburo de calcio con sus secciones complementarias al nuevo emplazamiento de La Zaida (Zaragoza), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electro-Metalúrgica del Ebro, S. A.», para realizar el traslado y ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Se recabará la conformidad de esta Dirección General para la escritura de ampliación de capital.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben